Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL 996 -2017/ CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 029-2017

Miraflores, trece de octubre del Dos mil diecisiete

VISTA:

La denuncia interpuesta por **RAUL ANTONIO VICENTE ROMERO** en contra del abogado **AMERICO JOSE CHOCANO** con **Reg. CAL 51851** del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por presunta infracción al Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú, habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario, siendo el estado del mismo, el pronunciamiento final; y

CONSIDERANDO:

A.- ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO.- Que, mediante escrito de fecha 15 de febrero del 2017, presentado ante la mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, obrantes de fojas uno al setenta y cinco; el Sr. RAUL ANTONIO VICENTE ROMERO denuncia al abogado AMERICO JOSE CHOCANO RAMIREZ, por la presunta comisión de infracciones éticas, consistente en la violación de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° 45°,46°, 49°, 64° y 81° del Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.-Que, mediante resolución del Consejo de Ética N°122-2017 /CE/DEP/CAL de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, el Consejo de Ética Profesional se avocó al conocimiento de la causa y admitió a trámite la denuncia, corriendo traslado de la misma al abogado denunciado, a efectos que formule sus descargos .

TERCERO.- Que, por resolución de Consejo de Ética N° 475-2017/CE/DEP/CAL de fecha trece de junio de dos mil diecisiete , advirtiéndose que el denunciado no contestó la denuncia, y estando al estado del expediente, se fijó fecha para la audiencia única para el día diecisiete de abril del dos mil quince ,la misma que se desarrolló con la inconcurrencia de las partes.

B.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA DENUNCIANTE

CUARTO.- Señala que, el abogado quejado JOSE CHOCANO RAMIREZ, en su calidad de abogado ha tramado con su cliente ROSA MARIA DEL ROSARIO VICENTE GONZALES una Declaratoria de Herederos tramitada ante el Juzgado de Paz letrado de Breña, especialista: Serna, Sucesión Intestada) para que le gasta

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Enrique Santiago Lister Alva Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Olinda Estrella Quispe Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Irma Alejandra Carrasco Vera Presidente Consejo de Ética Profesional

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Omar Fernando Mendoza Toro Consejo de Ética Profesional

sea declarada heredera universal de los bienes de su padre don Daniel Vicente Sánchez quien falleciera en el año 2012, dejando sin herencia a su hermano(fallecido y representado por su hijos Marlene Isabel, Domingo, Raúl, Jhon y Jorge Vicente Romero), y a la cónyuge supérstite doña LUCY AUREA GUERRA CAJAMARCA, a sabiendo de su existencia, pues en varias oportunidades se le comunicó al respecto.

2) Refiere que no contento con ello, el abogado denunciado obtuvo un poder absoluto de su cliente doña María del Rosario Vicente, para disponer de las propiedades que hacían parte de la masa hereditaria, ubicadas [redacted].

3) Señalan que el abogado denunciado con dicho poder apertura una cuenta mancomunada con su cliente Rosario Vicente y vendió las propiedades de manera simulada a doña Karina Jéssica Yupanqui Ladera , sus hermanos y socios de la empresa que conduce (CORPORACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES & AFINES S.A) y de Karina Jéssica Yupanqui ladera empresa inactiva dese hace varios años , quienes las hipotecaron disponiendo dinero repartiéndolo todo.

6) . Estos actos actos han generado que todos los involucrados sean denunciados penalmente , ventilándose un proceso penal ante el sexto Juzgado Penal de Lima Exp 15572-2014 scer Rolando castillo por delito de Asociación Ilícita para delinquir y otros.

Esta nueva red de personas , ahora más grande hipotecaron las propiedades al Banco Continental , por la Breña , obtienen un préstamo [redacted] americanos , repartiéndose el dinero , y por la del Pueblo Libre [redacted] americanos además de venderla a una tercera empresa de la pareja cómplice Karina Yupanqui Ladera , amiga del quejado.

El abogado denunciado se queda en su cuenta con la suma de [redacted] dólares americanos producto de dicho préstamo , y desde su cuenta transfiere a la cuenta de la empresa de su cómplice (CORPORACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES & AFINES S.A) de Karina Jésica Yupanqui ladera , la suma [redacted]

Señala que para culminar su asesoría ilícita el quejado instruye a su cliente doña Rosario Vicente su cómplice a entregar su propiedad que tenía como bien propio , y de esta manera los agraviados con y todos estos hechos no pueden surgir el resarcimiento del daño causado. Así pues [redacted] Breña fue vendida por la suma de [redacted] , sin mediar monto alguno. La misma fue hipotecada al Banco Continental a fin de garantizar la suma prestada de [redacted]

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional — Enrique Santiago Lister Alva

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional — Irma Alejandra Carrasco Vera Presidente

La propiedad ubicada en Trompeteros , Pueblo Libre también le fue vendida a esta empresa [redacted] el día 16 de abril del 2013, para luego hipotecarla al mismo Banco Continental en sala de [redacted] americanos el día 3 de septiembre del 2013.

7.- El denunciado AMERICO JOSE CHOCANO RAMIREZ después de disponer conjuntamente con su cómplice Rosa María del Rosario Vicente Gonzáles, adquirió una camioneta rural [redacted] según partida SUNARP 526227648 en la suma de $ [redacted] americanos , que ha vendido el 21 de mayo del 2014 a la persona de EDWIN MIRCO TAPIA CORSINO, en la [redacted], una vez que se supo denunciado penalmente , quedando claro que es una venta simulada

Señala que este comprador del denunciado fue Juez de Huánuco , y no ratificado por varias denuncias y demandas por cosa juzgada fraudulenta, al tener varias propiedades no declaradas . Adjuntamos copia de la Resolución N° 613-2012-PSNM de fecha 9 de octubre del 2012 , donde se detallan las irregularidades y antecedentes de esta persona, vinculada a estos delitos.

Por todos estos fundamentos el denunciante, solicita que se le inicie un procedimiento disciplinario con sanción de EXPULSION DE LA ORDEN.

C.- DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO

QUINTO.- Que, el abogado denunciado no ha presentado escrito de descargo.

D.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

SEXTO.- Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado ha cometido la presunta infracción de los Arts. 6°, 8°, 13° y 81° del Código de Ética del Abogado.

E.- ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

SETIMO.- Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y que se deben probar los hechos que sustentan la pretensión.

OCTAVO.- Que, del análisis de las pruebas actuadas en el presente procedimiento disciplinario se ha llegado a determinar lo siguiente:

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA — Consejo de Ética Profesional — Enrique Santiago Listef Alve — Olinda Estrella Quispe — Irma Alejandra Carrasco Vera, Presidenta — Oscar Fernando Menéndez Ramírez

1.- Que, está probado que el abogado denunciado tramitó junto a su cliente ROSA MARIA DEL ROSARIO VICENTE GONZALES una Sucesión Intestada (fs. 41) en claro perjuicio de los agraviados LUCY ÁUREA GUERRA CAJAMARCA, JORGE DANIEL VICENTE ROMERO Y RAUL ANTONIO VICENTE ROMERO (Los hermanos Vicente Romero, sucesores procesales del fallecido Raúl Jorge Vicente Tanto como se acredita de la Resolución 01 de tres de marzo del 2015 ; Exp N° 15572-2014 6° JUZGADO PENAL DE LIMA fs. 11 al 20.

2.- Que está probado que su cliente ROSA MARIA DEL ROSARIO VICENTE GONZALES le otorgó un poder a favor de AMERICO JOSE CHOCANO RAMIREZ.

3.- Que, está probado que el abogado denunciado y su clienta aperturaron una cuenta mancomunada fs. 27 y 28 en la cual recepcionaron [redacted] Y luego lo trasfirieron que se hizo a las cuenta: 0011-0108-0200164374 y vendió las propiedades de manera simulada a doña KARINA JESSICA YUPANQUI LADERA, sus hermanos y socios de la empresa que conduce (CORPORACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES & AFINES S.A, y de Karina Jéssica Yupanqui Ladera, empresa inactiva desde varios años , quienes la hipotecaron disponiendo del dinero y repartiéndolo todo. (fs. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46

4.- Que , el abogado denunciado, no ha contestado la denuncia por lo que existe una presunción JURIS TAMTUM sobre los hechos narrados que no han sido desvirtuados.

5.- Que en conclusión está probado que el abogado denunciado ha ejercido la profesión y asesorado a su cliente de manera fraudulenta y contra la ética profesional ,habiendo declarado con falsedad e induciendo a error al juez, no habiendo cuidado el manejo de los bienes del cliente, por el cual el Consejo de Ética considera que se le debe sancionar con la medida disciplinaria correspondiente.

F.- CONCLUSIONES, SANCION Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, en ese orden de ideas, este Colegiado opina que existen elementos probatorios idóneos y suficientes que acrediten que el abogado denunciado **AMERICO JOSE CHOCANO RAMIREZ**, ha incurrido en las infracciones éticas imputadas, y de conformidad con lo dictaminado por el consejero ponente corresponde sancionar al abogado denunciado, con la medida disciplinaria de **SUSPENSION DE DOS (02) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional Edwin Alfonso Espinoza Chavez

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional Enrique Santiago Lister Alva

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional Olinda Estrella Quispe

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional Irma Alejandra Carrasco Vera Presidenta

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Consejo de Ética Profesional Fernando Mendoza Toro

DECIMO.- Que, en virtud a lo expuesto y merituado durante el presente procedimiento el Consejo de Ética Profesional en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 46° y 48° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la denuncia interpuesta por **RAUL ANTONIO VICENTE ROMERO** contra el abogado **AMERICO JOSE CHOCANO RAMIREZ** por haber transgredido los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° , 45°, 46°, 49°, 64° y 81° del Código de Ética del Abogado, imponiéndole la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION DE DOS (02) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.**

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución podrá ser impugnada dentro del plazo de **CINCO** días hábiles de notificada, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Rmg.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA
Presidenta
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL 1092- 2017/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 029-2017

Miraflores, veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 996-2017 del 13 de octubre del 2017; se impuso la medida disciplinaria de DOS AÑOS DE SUSPENSIÓN al abogado **AMÉRICO JOSÉ CHOCANO RAMIREZ** la misma que no ha sido impugnada por el abogado denunciado, por lo que se declara **CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética 996-2017-CE/ DEP/CAL, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.-

Rmg.

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero